



Veintisiete (27) de julio de 2022.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – (DISPROYECTOS LTDA)
Demandado: DENCRIS MANUEL CURIEL RIVADENEIRA
Radicación: 44001310300220120017800

En atención a las solicitudes presentadas por el apoderado de la demandante Disproyectos LTDA por medio de las cuales solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, las costas y los honorarios, y la corrección de un auto, este despacho procede a pronunciarse frente a las peticiones formuladas.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado 12 de diciembre de 2012, este despacho decretó la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de ejecución en la presente demanda.

De otra parte mediante providencia del 31 de mayo de 2018 se admitió a la empresa Diseños Proyectos del Futuro LTDA – Disproyectos LTDA como cesionaria de todos los derechos litigiosos del Fondo Nacional del Ahorro dentro del trámite adelantado en el expediente de la referencia, providencia que fue corregida mediante auto del 6 de octubre de 2020.

Mediante memoriales que anteceden, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y los respectivos honorario profesionales, memoriales que se aportan por el apoderado especial de la cesionaria a quien se le ratificó el poder que le había sido conferido por el Fondo Nacional de Ahorro con las mismas facultades y para idénticos efectos contenidos en el poder inicialmente otorgado.

CONSIDERACIONES

Siendo el pago una forma de terminación normal del proceso, dicha figura ha sido aceptada por el derecho procesal para la extinción de la obligación pretendida a través de la acción ejecutiva. Así se desprende del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, norma que en lo pertinente dispone:

“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

En atención a lo antedicho, y teniendo en cuenta que la norma en cita habilita la actuación procesal formulada por el apoderado de Disproyectos LTDA quien en el poder primigenio y que le fue ratificado en las mismas condiciones que le había sido conferido, tiene facultad para recibir tal y como se observa en el poder obrante a folio 33 del expediente físico, no se encuentra obstáculo procesal para decretar la terminación del presente proceso por pago de la obligación y las costas del proceso, según lo solicitado por la parte ejecutante, toda vez que se satisfacen las exigencias demandadas por el artículo 461 del Código General del Proceso.

En atención a lo anteriormente señalado se decretará la terminación del proceso como lo solicita el memorialista, así mismo, de conformidad a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, por ser procedente se accederá a la misma, al no haber constancia



dentro del expediente de embargo de remanentes o embargos concurrentes, ordenándose que por secretaría se elaboren y remitan los oficios que correspondan.

Así mismo en cuanto a la solicitud de desglose del título ejecutivo aportado como base de la ejecución que se adelanta dentro del presente trámite, por ser procedente de conformidad a lo señalado en el literal c del artículo 116 del CGP; por secretaría procédase a realizare el desglose de los folios solicitados, dejándose la constancia de la extinción total de la obligación como lo indica la norma ibídem.

Del mismo modo, teniendo en cuenta que dentro del presente trámite se ordenó el secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°210-14628, se ordenará a la secuestre que realice la entrega material del inmueble a su propietario, y que rinda informe o cuentas comprobadas de su administración.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de corrección de la providencia que admitió la cesión presentada, se dispondrá que el memorialista se esté a lo resuelto ya previamente dentro del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación y de las costas procesales en la que registra como demandante el Fondo Nacional Del Ahorro quien cedió sus derechos a favor de Diseños y Proyectos del Futuro LTDA – Disproyectos LTDA sociedad identificada con Nit 830017544-0 y como demandado el señor DENCRIS MANUEL CURIEL RIVADENEIRA identificado con cedula de ciudadanía N. 84.032.886, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia conforme a lo expuesto en la parte considerativa, por secretaría procédase a elaborar y a remitir los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar a la Secuestre la entrega del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°210-14628, al señor DENCRIS MANUEL CURIEL RIVADENEIRA, conforme a lo señalado con anterioridad, así mismo se dispone requerirla con el objetivo de que rinda informe o cuentas comprobadas de su administración.

CUARTO: Ordenar el desglose de del título ejecutivo aportado como base de la ejecución que se adelanta dentro del presente trámite, de conformidad a lo enunciado en la parte considerativa; por Secretaría procédase a realizare el desglose de los folios solicitados, dejándose la constancia de la extinción total de la obligación como lo indica el artículo 116 del CGP.

QUINTO: En cuanto a la solicitud de corrección de una providencia, estese el memorialista a lo resuelto en antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725dba14696752c7edca3bf1f30bb42a85128a45de8c5d15e3a0e8bee34da238**

Documento generado en 27/07/2022 02:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>